

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso**                    **Pertenencia**  
**Rad. Nro.**                **110013103024202300023 00**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aporte avalúo del inmueble objeto de litigio vigente al año 2023.
2. Teniendo en cuenta el contenido del contrato de promesa de compra venta y lo indicado por la Registraduría Nacional, ampliense los hechos de la demanda en el sentido de indicar las circunstancias mediante las cuales los denominados promitentes vendedores dentro del citado documento, se obligan a transmitir el derecho de dominio sobre dicho inmueble si el documento de identidad del propietario no ha sido cancelado por muerte.
3. Conforme lo anterior, infórmese la dependencia y estado actual del proceso de muerte presunta referido en el contrato de promesa de compra venta y acompáñese copia de dicha actuación.
4. Infórmese los linderos actuales del bien que se pretende usucapir, expresándolos en el Sistema Métrico Decimal (art. 16 parágrafo 1º de la ley 1579 de 2012 y el art. 83 de la ley 1564 de 2012), ya sea usando entre otros el Certificado de Cabida y linderos del bien o el mapa de ubicación del inmueble, documentos ambos que son expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC